



Excmo. Ayuntamiento de  
la villa de Aspe



Excmo. Ayuntamiento de la  
villa de Torrijos

Pacto de Hermandad  
entre las Villas de  
Aspe y Torrijos

29 de Septiembre del 2001

En Torrijos, noble villa de la  
provincia de Toledo, sábado, veintinueve  
días del mes de Septiembre, año del  
nacimiento de Nuestro Señor Ihesu  
Christo, de dos mil e un años, siendo  
juntados e congregados en el Palacio de  
Pedro I de Castilla, de dicha villa de  
Torrijos

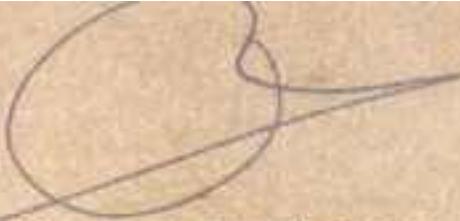
### COMPARECEN

Don Miguel Iborra García, Alcalde de la  
Villa de Aspe

Doña María Mercedes Giner Tlorca,  
Alcaldesa de la Villa de Torrijos

Don Juan González Saulacana, Escribano  
del Concejo de Torrijos

Con licencia, permiso e facultad de sus  
Concejos, teniendo pleno e poder cumplido  
bastante de sus Villas referidas, e  
sabiendo de los lazos que la historia aló  
entre ambos dichos dos pueblos e  
antiguos poseedores que tenían pobladas  
las dichas villas, concuerdan en el  
presente acto de reforzarlos, como mejor  
haya de derecho e más pueda e deba  
valer, según sus deseos de amistad e  
confraternidad e según como les pareciere  
que conviene a su espíritu de paz,  
libertad e prosperidad.



Así, todos unánimes e conformes, según e como les parece que conviene a la buena administración de las dichas dos Villas e buen gobierno dellas, deciden e concuerdan dar carácter formal a sus deseos de entablar relaciones de hermandad e demás cosas según parece por lo que se sigue:

### BASES

**PRIMERA:** Sepan cuantos esta carta de hermanamiento vieren cómo los Concejos de Aspe (Alicante) e Torrijos (Toledo) concuerdan su inequívoca decisión de mantener cordiales vínculos e relaciones de amistad e unión e fraterna hermandad para el progreso, desarrollo, buen gobierno e bienestar de dichos dos pueblos.

**SEGUNDA:** Ambas Corporaciones, bajo el título de **VILLAS HERMANAS**, toman los acuerdos, conciertos e concordias que para las dichas poblaciones parezcan más útiles e convenientes, e se comprometen con libre e espontánea administración a colaborar para el general progreso, haciendo fuertes sus vínculos e firmezas e su común deseo de paz, amistad e prosperidad.



**TERCERA:** Las firmezas e relaciones entre ambas Villas serán desarrolladas en todos los ámbitos e en especial en los que mejor haya lugar e más pueda e deba valer, como son: social, cultural, deportivo e jurídico. Así:

— Fomentarán en dichas dos Villas e en cada una de ellas, toda clase de relaciones de carácter social, proponiéndose mutuamente la realización de actividades, compartiendo información, promoviendo la realización de actividades de convivencia, intercambios, etc.

— Apoyarán cuantas actividades, que por cualquier causa o razón que sea, tiendan al fomento de la cultura, organizando conferencias e exposiciones sobre temas culturales e artísticos de interés común, intercambiando publicaciones, realizando cursos de verano, promoviendo el intercambio de estudiantes, actuaciones folklóricas, etc.

— Desarrollarán programas de actividades para el fomento de los sectores económicos, comerciales e industriales, tales como exposiciones e ferias, impulsarán las relaciones entre organismos representativos de las diferentes profesiones laborales e artísticas,

promoverán la realización de actividades económicas que puedan interesar a ambos pueblos, etc.

— Ambos dos Concejos favorecerán el desarrollo de actividades deportivas impulsando la celebración de torneos, competiciones, etc.

— Los Concejos de las dichas dos Villas programarán la realización de actividades e intercambiarán información acerca de las diferentes manifestaciones de carácter festivo, lúdico, etc.

**CUARTA:** La colaboración e intercambio entre ambas dichas dos Villas será tan amplia como lo requieran las aspiraciones e propósitos que sirven de fundamento a este pacto e según e como les pareciere que conviene para los dichos efectos de su común hermanamiento, pudiendo ser más e mayores las materias a desarrollar e agregarse cuantas iniciativas, actividades o asuntos, movidos o por mover, sean del mutuo interés de ambas villas.

**QUINTA:** La duración de este pacto de hermandad es ilimitada e su tiempo e plazo determinado por la común voluntad de ambos Concejos.

È como testimonio de nuestra concordia,  
todos unánimes e conformes e ninguno de  
nosotros discrepante, así en nuestro  
nombre, tanto en general como en nombre  
de todos los de las dichas dos Villas,  
representándolas en todo a ellas y sus  
singulares personas en esta congregación,  
firmamos la presente CARTA DE  
GERMANAMIENTO, de lo cual, yo, el  
Escribano del Concejo esta carta fize  
escribir según que ante mi pasó e por  
ende fize aquí este mi signo en  
testimonio de verdad.

EL ALCALDE DE ABE



*[Firma manuscrita]*

Dño. Miguel Guerra Garcia

EL ALCALDE DE BARRERAS



*[Firma manuscrita]*

Dño. María Saez de Guzmán

EL SECRETARIO DEL GERMANAMIENTO DE BARRERAS

*[Firma manuscrita]*  
Dño. Juan González Salarzano